

24 JUN. 2022

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

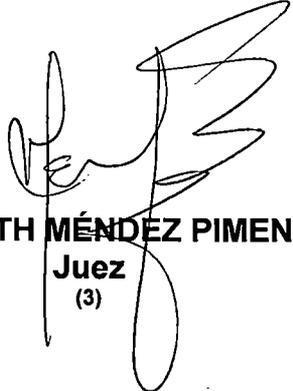
1. Negar por improcedente la solicitud de la denominada "impugnación" del proceso de la referencia, presentada por el Dr. William Fernando Roa Jaimes en representación de la señora Clara Edith Duarte Garzón, por cuanto en este asunto se profirió sentencia aprobatoria de la partición el 1 de abril de 2022, la cual cobro ejecutoria sin objeción alguna.

Ahora bien, si en gracia de discusión lo pretendido por el abogado memorialista fuera la apelación de la sentencia, se evidencia que carece de legitimación, pues su poderdante no se encuentra reconocida dentro de la presente causa sucesoral y aunado a ello la misma resulta extemporánea, toda vez que la decisión de instancia aquí proferida data del 1 de abril de 2022, notificada por estado el 4 de abril de la misma anualidad, por lo que el término de ejecutoria comprendió los días 5, 6 y 7 de abril; y el escrito del abogado fue presentado el 19 de mayo de 2022.

Finalmente, como en las enunciadas pretensiones de la demanda se solicita declarar anulada o rescindida la partición y adjudicación, se le pone de presente al abogado que la misma refiere un proceso de tramite verbal que debe ser sometido a reparto y presentado con el lleno de los requisitos legales establecidos, razón por la cual tampoco es procedente su petición.

2. La documental allegada al plenario por la apoderada de los adjudicatarios, Yazmin Andrea García Tovar y Wilman Alexander García Tovar, contentiva de la acreditación del valor que les corresponde a cada uno de ellos por concepto de pago de los honorarios de la partidora designada, Dra. Cristina Molano Espitia, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para todos los fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez
(3)